



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00343ok

Como quiera que la certificación allegada como título ejecutivo carece de fecha de vencimiento determinada o determinable de cada uno de los rubros allí señalados, no se verifica el requisito de exigibilidad exigido por el artículo 422 del C.G.P. Por ende, se NIEGA la orden de pago peticionada con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e10fa387d71efbb6026d136f49e289acac239926101332afcfa0e80fddbd4f

Documento generado en 27/07/2020 07:26:10 p.m.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 31 de fecha 30 DE
JULIO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria